



## Consejo de Seguridad

Distr. general  
29 de agosto de 2003  
Español  
Original: inglés

---

### **Carta de fecha 29 de agosto de 2003 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Presidente del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1373 (2001) relativa a la lucha contra el terrorismo**

En relación con mi carta de 6 de agosto de 2002 (S/2002/904), el Comité contra el Terrorismo ha recibido el informe complementario adjunto de Samoa, presentado de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 6 de la resolución 1373 (2001) (véase el anexo).

Le agradecería que tuviera a bien hacer distribuir la presente carta y su anexo como documento del Consejo de Seguridad.

*(Firmado)* Inocencio F. **Arias**  
Presidente del Comité del Consejo de Seguridad  
establecido en virtud de la resolución 1373 (2001)  
relativa a la lucha contra el terrorismo



**Anexo**

**Carta de fecha 22 de agosto de 2003 dirigida al Presidente del  
Comité contra el Terrorismo por el Representante Permanente  
de Samoa ante las Naciones Unidas**

Siguiendo instrucciones de mi Gobierno, tengo el honor de adjuntar el informe complementario de Samoa al Comité contra el Terrorismo, que se presenta de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 6 de la resolución 1373 (2001) (véase el apéndice).

El Gobierno de Samoa está dispuesto a proporcionar al Comité cualquier información adicional que considere necesaria.

*(Firmado)* Tuiloma Neroni **Slade**  
Embajador  
Representante Permanente

## Apéndice

### **Informe complementario de Samoa en respuesta a las observaciones y preguntas del Comité contra el Terrorismo relativas al informe de Samoa presentado de conformidad con el párrafo 6 de la resolución 1373 (2001) del Consejo de Seguridad**

#### **Apartados a), b) y c) del párrafo 1**

- ***Entrega al Comité de copias de la Ley de Prevención y Represión del Terrorismo de 2002 y de la Ley de Prevención del Blanqueo de Capitales de 2000***

En abril de 2002 el Parlamento de Samoa promulgó la *Ley de Prevención y Represión del Terrorismo de 2002*. Esta Ley se encuentra en vigor, pero hasta el momento no se ha entablado acción penal alguna relativa a los delitos que contempla.

Ya se han puesto a disposición del Comité, para su información, copias de la *Ley de Prevención y Represión del Terrorismo de 2002*, así como de la *Ley de Prevención del Blanqueo de Capitales de 2000*.

- ***Entrega de un informe sobre el establecimiento y la marcha de la labor de la Dependencia de Investigación Financiera propuesta***

La Dependencia de Investigación Financiera de Samoa se estableció en 2002 y forma parte de la Dirección de Prevención del Blanqueo de Capitales, establecida con arreglo al artículo 10 de la *Ley de Prevención del Blanqueo de Capitales de 2000*. El personal de la Dependencia ha recibido una extensa capacitación en lo relativo a la reunión y el análisis de información, y cumple un papel activo en la provisión a la Dirección de Prevención de Blanqueo de Capitales de los datos, análisis e información necesarios para que ésta pueda llevar a cabo sus tareas.

Incumben a la Dependencia de Investigación Financiera las siguientes responsabilidades:

- i. Recibir informes de instituciones financieras relativos a transacciones sospechosas;
- ii. Transmitir dichos informes al Fiscal General y al Comisionado de Policía si, tras examinarlos, considera que existen motivos fundados para sospechar que la transacción entraña ganancias ilícitas, o que se ha cometido, se está cometiendo o se está por cometer un delito de blanqueo de capitales;
- iii. Dictar instrucciones a las instituciones financieras para que adopten las medidas adecuadas a fin de facilitar cualquier investigación que tenga previsto realizar la Dirección de Prevención de Blanqueo de Capitales;
- iv. Recabar estadísticas y registros y proporcionar información pertinente a los organismos encargados de hacer cumplir la ley en toda investigación sobre transacciones sospechosas;
- v. Dictar reglamentos y directrices para las instituciones financieras sobre las obligaciones concretas que imponga la Ley; y
- vi. Fiscalizar el cumplimiento por parte de las instituciones financieras de las obligaciones dimanantes de la Ley.

### **Cambios futuros y novedades**

Se está revisando la legislación existente a fin de fortalecer aún más el marco jurídico para el funcionamiento eficaz de la Dependencia de Investigación Financiera en su relación con los interesados, tanto en el ámbito interno como en el extranjero. A continuación se mencionan algunas de sus funciones:

- i. Recibir información o informes de cualquier organismo encargado de hacer cumplir la ley, o cualquier otra información proporcionada en forma voluntaria relativa a alguna transacción sospechosa, ya sea vinculada al delito de blanqueo de capitales o al de financiación de actividades terroristas;
- ii. Celebrar acuerdos de intercambio de información con instituciones u organismos de un Estado extranjero, o con organizaciones internacionales establecidas por gobiernos de Estados extranjeros que tengan competencia y tareas semejantes a las de la Dependencia;
- iii. Examinar documentación y realizar indagatorias acerca de las actividades de las instituciones financieras a efectos de verificar el cumplimiento de la legislación vigente, o para llevar a cabo investigaciones o análisis;
- iv. Asegurar el cumplimiento de la ley, ordenando y verificando que todos los interesados cumplan con sus respectivas obligaciones estatutarias y se adhieran a ellas, de acuerdo con lo que dispone la legislación vigente.

La Oficina del Fiscal General, en forma conjunta con el Banco Central de Samoa, el Ministerio de Policía y la División de Aduanas del Ministerio de Rentas, está preparando enmiendas a la *Ley de Prevención del Blanqueo de Capitales de 2000*, a fin de reforzar y complementar otras normas jurídicas que están en proceso de redacción o desarrollo, a saber, el proyecto de ley de ganancias ilícitas, el proyecto de ley de asistencia mutua en asuntos penales y el proyecto de enmiendas a la ley de extradición, con objeto de establecer un marco jurídico más eficaz para Samoa. Además, por medio de esas enmiendas se impulsaría el cumplimiento por Samoa de las normas internacionales que promueve el Grupo de acción financiera sobre el blanqueo de capitales y sus 40 más 8 recomendaciones.

#### **Apartado d) del párrafo 1**

- *¿Existen leyes especiales u otras medidas de detección y control para asegurarse de que los fondos y otros recursos económicos recaudados con fines religiosos, benéficos o culturales no se desvíen a otros fines, en particular la financiación del terrorismo?*

La *Ley de Prevención del Blanqueo de Capitales de 2000* y la *Ley de Prevención y Represión del Terrorismo de 2002* son las dos principales medidas legislativas en vigor destinadas a disuadir del empleo de fondos y otros recursos económicos para financiar actividades terroristas.

La Dirección de Prevención del Blanqueo de Capitales, establecida con arreglo a la *Ley de Prevención del Blanqueo de Capitales de 2000* y administrada por el Banco Central de Samoa, ha estado en funciones desde la promulgación de la Ley en 2000. Colabora activamente con las instituciones financieras de Samoa a fin de impedir que se obtengan fondos de actividades delictivas o se utilicen en tales actividades, incluida la financiación de actos de terrorismo. Además de la estrecha relación de trabajo existente entre la Dirección y las instituciones financieras en la lucha

contra el blanqueo de capitales y la utilización y movimiento ilegales de fondos con fines delictivos, existen otros mecanismos de control de estas instituciones. El objetivo de esos mecanismos consiste en asegurarse de que los fondos y otros recursos económicos recaudados con fines religiosos, benéficos o culturales no se desvíen a otras finalidades, en particular la financiación del terrorismo. Entre esos mecanismos figuran la auditoría de los procedimientos y directrices de los bancos y otras instituciones financieras para verificar el cumplimiento de sus obligaciones dimanantes de la *Ley de Prevención del Blanqueo de Capitales de 2000*, la recepción, examen e investigación de informes de transacciones sospechosas y el examen periódico de los informes de transacciones financieras (tal como se definen en la Ley) que conservan las instituciones financieras.

Además del papel activo que cumple la Dirección de Prevención del Blanqueo de Capitales, Samoa ha establecido la Dependencia de Investigación Financiera y está en trámites de establecer una Dependencia contra la Delincuencia Transnacional, que dependerá del Ministerio del Primer Ministro. La Dependencia contra la Delincuencia Transnacional ya está en condiciones de entrar en funciones, y su plantilla está compuesta por personal adscrito del Servicio de Policía de Samoa, la División de Inmigración del Ministerio del Primer Ministro y la División de Aduanas. Esa Dependencia queda bajo el ámbito de actuación del Primer Ministro y estará encargada de emprender operaciones de vigilancia, reunión y análisis de información e investigación de delitos de carácter transnacional, como el blanqueo de capitales, la financiación del terrorismo y el contrabando de drogas y personas. El personal de la Dependencia ya ha sido seleccionado y se le ha venido impartiendo una intensa capacitación en Fiji. Para el resto del año se tienen previstas nuevas e intensas sesiones de capacitación en Australia.

En relación con las medidas prácticas mencionadas, la División de Inmigración está estableciendo una base de datos informatizada para la conservación de registros. Ello entraña el procesamiento electrónico y el almacenamiento de información de personas en los puertos de entrada y de salida, así como la incorporación en los pasaportes samoanos de una nueva tecnología de seguridad que hará posible el almacenamiento electrónico de datos, lo cual reducirá al mínimo el riesgo de que se falsifiquen pasaportes.

Al margen de las cuestiones mencionadas, en los casos en que los fondos y otros recursos económicos recaudados con fines religiosos, benéficos o culturales se desvíen a otros fines, como la financiación del terrorismo, los infractores podrán ser enjuiciados en virtud del *Crimes Ordinance* (Ley Antidelictiva) de 1961 por hurto (artículos 85 a 88); obtención por medios fraudulentos (artículo 89); tenencia de bienes robados (artículo 90); conversión de vehículos o buques, etc. (artículo 91); y abuso de confianza (artículo 93). Por otra parte, en los casos en que los fondos y otros recursos económicos se desvíen a otros fines, como la financiación del terrorismo, se podrá entablar acción legal contra los infractores a fin de que devuelvan los bienes o fondos.

- ***Teniendo en cuenta los esfuerzos desplegados por la comunidad internacional por poner fin al uso indebido de las redes bancarias paralelas, sírvase indicar cómo se afronta este problema en Samoa***

Samoa, país de la región del Pacífico cuya economía es relativamente muy pequeña, tiene un sistema financiero compuesto principalmente por instituciones financieras autorizadas que proporcionan diversos tipos de servicios financieros, que

abarcan la banca comercial, los seguros, los planes de jubilación, la banca de desarrollo, las transferencias de dinero, las casas de cambio, las pequeñas instituciones de préstamo y las cooperativas de crédito. Por lo tanto, es prácticamente imposible que exista una red bancaria paralela. Los bancos y demás instituciones financieras son los guardianes de la entrada y salida de divisas, y por ende es preciso contar con un sistema adecuado y minucioso de fiscalización de la información y transacciones de los clientes, a fin de prevenir y detectar la realización de actividades bancarias paralelas.

No obstante lo anterior, la Dirección de Prevención del Blanqueo de Capitales continuará sus tareas de fiscalización y procurará verificar eficazmente que todos los interesados cumplan las respectivas obligaciones estatutarias previstas en la legislación vigente.

#### **Apartado a) del párrafo 2**

- ***Provisión de copias de las disposiciones pertinentes de la Ley Antidelictiva de 1961***

Se ha hecho llegar al Comité una copia de la *Ley Antidelictiva de 1961*. En dicha Ley no hay disposiciones especiales que traten específicamente del apoyo a los actos de terrorismo ni medidas dirigidas a reprimir el reclutamiento o eliminar el suministro de materiales o la prestación de asistencia a los terroristas. En general este tema se aborda con arreglo a las disposiciones de la *Ley de Prevención y Represión del Terrorismo de 2002* de Samoa.

- ***Sírvase presentar un esbozo del alcance de la Ley Antidelictiva de 1961 en relación con las actividades que tengan lugar en Samoa y no sean específicamente de naturaleza terrorista pero estén vinculadas con actos reales o potenciales de terrorismo en otro país***

En virtud del artículo 5 de la *Ley Antidelictiva de 1961*, el ámbito de aplicación de la ley es muy amplio. El artículo 5 de esta Ley dispone lo siguiente:

**“Lugar de comisión del delito** — *A los efectos de la jurisdicción, en los casos en que ocurra en Samoa cualquier acto u omisión que forme parte de un delito, o cualquier hecho necesario para la realización de un delito, se considerará que el delito se ha cometido en Samoa, estuviere o no en Samoa en el momento del acto, la omisión o el hecho la persona acusada del delito.*”

El artículo 5 tiene por efecto ampliar la aplicación de la *Ley Antidelictiva de 1961* a hechos que no forzosamente ocurran dentro de Samoa pero en los que el acto, la omisión o el hecho necesario para que se cometa el delito sí ocurra dentro de Samoa. Cuando así sucede, se considera que la persona cometió el delito en Samoa y por ende queda sujeta a enjuiciamiento penal.

Entre las actividades comprendidas por la *Ley Antidelictiva de 1961* que tengan lugar en Samoa y no sean específicamente de naturaleza terrorista pero estén vinculadas con actos reales o potenciales de terrorismo en otro país comprendidos en dicha Ley figuran las siguientes:

- Artículo 26 — cómplice encubridor;
- Artículos 59, 61, 63, 64, 66 — disposiciones relativas al asesinato;
- Artículo 60 — asesinato de un niño;

- Artículo 69 — conspiración e incitación al asesinato;
- Artículos 78, 79, 80 — agresión;
- Artículo 108 — delito de expedición de documentos falsos;
- Artículo 113 — daños o destrucción intencionales de bienes;
- Artículo 114 — tentativa de comisión o facilitación de un delito;
- Artículo 115 — cómplice encubridor de un delito.

El artículo 6 de la *Ley Antidelictiva de 1961* dispone que esta Ley tendrá aplicación extrajurisdiccional con respecto a delitos cometidos en buques y aeronaves.

#### **Apartado c) del párrafo 2**

- *Sírvase proporcionar una lista de los tratados bilaterales y multilaterales sobre asistencia recíproca en cuestiones penales en que Samoa sea parte*

Samoa es parte en los siguientes tratados internacionales sobre asistencia mutua en asuntos penales:

- i. Convenio sobre las infracciones y ciertos otros actos cometidos a bordo de las aeronaves (1963) (Convenio de Tokio);
- ii. Convenio para la represión del apoderamiento ilícito de aeronaves (1970) (Convenio de La Haya);
- iii. Convenio para la represión de actos ilícitos contra la seguridad de la aviación civil (1971) (Convenio de Montreal);
- iv. Protocolo para la represión de actos ilícitos de violencia en los aeropuertos que presten servicios a la aviación civil internacional (1988) (complementario al Convenio de Montreal de 1971);
- v. Convenio sobre la marcación de explosivos plásticos para los fines de detección (1991); y
- vi. Convenio Internacional para la represión de la financiación del terrorismo (1999).

Samoa no es parte en ningún tratado bilateral de asistencia mutua relativo a asuntos penales o de extradición. No obstante, la *Ley de Extradición de 1974* establece el marco estatutario para que pueda tener lugar la extradición entre Samoa y los países del Commonwealth. En el caso de los países del Commonwealth, el artículo 3 de la *Ley de Extradición de 1974* dispone la forma en que han de tener lugar la designación y la extradición. Para los países no pertenecientes al Commonwealth sería necesario un tratado de extradición.

#### **Apartado e) del párrafo 2**

- *Aparte de la disposición especial de la Ley de Prevención y Represión del Terrorismo de 2002, ¿qué competencia tienen los tribunales de Samoa para conocer de hechos delictivos de cada uno de los siguientes tipos:*
  - *Un hecho cometido fuera de Samoa por un ciudadano de Samoa o por una persona que resida habitualmente en Samoa (independientemente de que esa persona se encuentre presente en Samoa o no); y*

***– Un hecho cometido fuera de Samoa por un extranjero que se encuentre actualmente en Samoa***

El artículo 25 de la *Ley de Prevención y Represión del Terrorismo de 2002* trata en forma específica las dos posibilidades, y ambas situaciones pueden ser abordadas por el Tribunal Supremo de Samoa. Aparte de la *Ley de Prevención y Represión del Terrorismo de 2002*, y teniendo presente las observaciones mencionadas relativas a la *Ley Antidelictiva de 1961*, no existe ninguna otra disposición que faculte al Tribunal Supremo a conocer de los hechos extraterritoriales.

**Apartado f) del párrafo 2**

- ***¿Cuál es el plazo legal para responder a una petición de asistencia judicial en materia penal relacionada con la financiación u otras formas de apoyo de actos terroristas? ¿Cuál es, de promedio, el tiempo que tarda efectivamente en aplicarse esta petición en Samoa?***

Samoa aborda con igual seriedad todas las peticiones de asistencia judicial en materia penal. Sin embargo, el grado de asistencia dependerá de la calidad y validez de la información o documentos justificativos presentados por el Estado solicitante. No existe un plazo legal para dar cumplimiento a dichas peticiones. Cada caso se tramita de acuerdo a sus circunstancias particulares. No obstante, si la información justificativa proporcionada en relación con una petición es fidedigna, la respuesta de Samoa es inmediata en lo que tiene que ver, por ejemplo, con la incautación de fondos o la detención y el enjuiciamiento de la persona o personas que cometieron un acto de terrorismo o prestaron asistencia en su comisión, en virtud de la Sección VII de la *Ley de Prevención y Represión del Terrorismo de 2002*.

**Apartado g) del párrafo 2**

- ***¿Qué medidas se han tomado para evitar la falsificación, la alteración ilegal y la utilización fraudulenta de documentos de identidad y viaje, y qué disposiciones existen para castigar a las personas que realicen esos actos?***

La División de Inmigración trabaja en forma conjunta con el Ministerio de Justicia en la mejora de los procedimientos existentes para la expedición de documentos de identidad y viaje, por ejemplo, mediante la creación de un nuevo sistema de indización y computarizado, así como un adecuado control y certificación de las actas de nacimiento, pasaportes y documentos de identidad. Por otra parte, en virtud del artículo 13 de la *Ley de Permisos y Pasaportes de 1978* o el artículo 108 de la *Ley Antidelictiva de 1961* podrá iniciarse una acción penal cuando se sospeche que una persona ha participado en la falsificación, alteración ilegal o utilización fraudulenta de documentos de identidad.

- ***Las visitas de embarcaciones de recreo o aeronaves privadas a Samoa pueden dar lugar a problemas relacionados con el apartado g) del párrafo 2 de la resolución. ¿Cómo se abordan estos problemas en Samoa?***

Las aeronaves o embarcaciones de recreo que visitan Samoa deben contar con la aprobación o autorización previa del Ministerio de Transporte y de la Autoridad Portuaria de Samoa para aterrizar o atracar en Samoa. La División de Aduanas y la División de Inmigración se ocupan de las inspecciones y la tramitación de la entrada al país de las personas que arriban a Samoa.

Con respecto al apartado g) del párrafo 2 de la resolución, en septiembre de 2002 se estableció un Comité de Gestión de las Fronteras Nacionales. Presidido por el Director Ejecutivo del Ministerio del Primer Ministro, este Comité ha sido establecido específicamente para prestar asesoramiento al Gobierno acerca de las amenazas a la seguridad de carácter nacional, regional y mundial, así como la gestión y protección de las fronteras de Samoa. El Comité examina también los sistemas de gestión y protección de fronteras y asesora al Gobierno en lo relativo a cómo mejorar estos sistemas.

El Comité está compuesto por el Fiscal General, el Comisionado de Policía, el Director Adjunto de Inmigración y los directores de los departamentos gubernamentales y las empresas de servicios públicos, así como por representantes del sector privado. Se reúne mensualmente y sirve de foro para el diálogo confidencial y el intercambio de información sobre cuestiones de seguridad y fronteras.

La Oficina del Fiscal General redactó un Memorando de Entendimiento relativo al intercambio y la seguridad de la información entre los miembros del Comité, el cual ha sido aprobado en principio por las partes. Se prevé que el Memorando de Entendimiento será firmado por las partes en el curso de los próximos meses.

El establecimiento del Comité mencionado da al Gobierno una mayor capacidad de respuesta a las amenazas que representan los terroristas y los grupos terroristas. Esta capacidad se verá aun más reforzada por la creación de la Dependencia contra la Delincuencia Transnacional.

#### **Apartados a), b) y c) del párrafo 3**

- *¿Existen mecanismos institucionales para aplicar los apartados a), b) y c) del párrafo 3 de la resolución?*

Samoa ha adoptado medidas tendientes a formalizar mecanismos institucionales para aplicar los apartados a), b) y c) del párrafo 3 de la resolución, lo que queda de manifiesto en el establecimiento del Comité de Gestión de las Fronteras Nacionales y la Dependencia contra la Delincuencia Transnacional, a los que se hizo referencia anteriormente.

Aparte de los mecanismos mencionados, el Comisionado de Policía, el Fiscal General, el Director Ejecutivo del Ministerio de Relaciones Exteriores y Comercio y el Director Ejecutivo del Ministerio del Primer Ministro se reúnen periódicamente para examinar los asuntos de que tratan estos apartados. Todos estos funcionarios y sus ministerios cumplen funciones específicas en el proceso y mantienen vínculos con otros departamentos y organismos a nivel local, regional e internacional a fin de facilitar el intercambio de información y adoptar medidas concretas de modo de garantizar que se aborden todos estos asuntos.

#### **Apartado d) del párrafo 3**

- *En relación con los convenios y protocolos internacionales relativos al terrorismo, ¿qué avances ha hecho Samoa en lo que respecta a:*

##### *i. La adhesión a aquellos instrumentos en los que aún no es parte?*

Samoa no es parte en los siguientes convenios internacionales:

- a) Convención sobre la prevención y el castigo de delitos contra personas internacionalmente protegidas, inclusive los agentes diplomáticos (1973);
- b) Convención Internacional contra la toma de rehenes (1979);
- c) Convención sobre la protección física de los materiales nucleares (1980);
- d) Convenio para la represión de actos ilícitos contra la seguridad de la navegación marítima (1988);
- e) Protocolo para la represión de actos ilícitos contra la seguridad de las plataformas fijas emplazadas en la plataforma continental (1988);
- f) Convenio Internacional para la represión de los atentados terroristas cometidos con bombas (1997).

Antes de recomendar al Gabinete que Samoa pase a ser parte en los convenios mencionados, los ministerios competentes y sus colaboradores deberán mantener conversaciones sobre el tema.

***ii. La promulgación de leyes y adopción de otras disposiciones necesarias para aplicar los instrumentos a los que se ha adherido***

Varios ministerios gubernamentales han incorporado al derecho interno instrumentos clave de los que es parte Samoa, entre ellos la *Ley de Prevención y Represión del Terrorismo de 2002*, que entró en vigor el 25 de abril de 2002. Esta Ley proporciona la base legislativa interna con la que se relacionan esos instrumentos. En concreto, la Ley contempla delitos relativos a:

- Atentados terroristas cometidos con bombas;
- Toma de rehenes;
- Atentados contra personas internacionalmente protegidas;
- Atentados en aeropuertos y en aeronaves;
- Atentados contra la navegación;
- Financiación del terrorismo;
- Mecanismos para incautarse de fondos y recursos de terroristas;
- Mecanismos expeditos para detener y extraditar a presuntos terroristas extranjeros y a fugitivos; y
- Jurisdicción extraterritorial para que los tribunales de Samoa conozcan de estos asuntos.

**Apartado e) del párrafo 3**

- ***¿Se han incluido como delitos que pueden dar lugar a extradición en los tratados bilaterales pertinentes en los que es parte Samoa los delitos enumerados en los correspondientes protocolos y convenios internacionales?***

La *Ley de Prevención y Represión del Terrorismo de 2002* establece un mecanismo expedito específico para la extradición de presuntos terroristas extranjeros y de fugitivos. Gracias a ese mecanismo se hace innecesario incorporar dichos delitos a los tratados bilaterales de extradición.

**Apartado g) del párrafo 3**

- *¿Es posible que con arreglo al derecho de Samoa se denieguen solicitudes de extradición de presuntos terroristas por motivos políticos?*

Sí. Con arreglo al apartado a) del párrafo 3 del artículo 24 de la *Ley de Prevención y Represión del Terrorismo de 2002* cabe denegar una extradición siempre y cuando se demuestre al Tribunal Supremo:

“Que el delito del cual se acusa a la persona o por el cual se le condenó es un delito de carácter político ...”

La legislación de Samoa relativa a la extradición también contempla la protección contra el enjuiciamiento por motivos raciales, religiosos, de identidad étnica, de nacionalidad u opiniones políticas, en concordancia con las obligaciones de Samoa en su calidad de parte en numerosos instrumentos de derechos humanos, incluida la Declaración Universal de Derechos Humanos.

**Párrafo 4**

- *¿Se ha ocupado Samoa de alguna de las cuestiones mencionadas en el párrafo 4 de la resolución?*

Sí. La Oficina del Fiscal General está preparando una enmienda a la *Ley de Prevención y Represión del Terrorismo de 2002* que incorpora a la definición de blanqueo de capitales la utilización de fondos para la financiación de actos de terrorismo. De esta forma será posible servirse de la legislación contra el blanqueo de capitales y los mecanismos de prevención conexos para fiscalizar el sector financiero en lo relativo a la financiación de los actos de terrorismo.

**Otros asuntos**

- ***Organigrama***

Se está elaborando un organigrama, y los ministerios gubernamentales competentes están celebrando consultas sobre su contenido y forma de utilización y funcionamiento. El organigrama, se hará llegar al Comité contra el Terrorismo no bien esté listo.